



Rama Judicial
República de Colombia

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 209

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00281-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 043 DEL 24 DE MARZO DE 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE EL DOVIO

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

ASUNTO: No asume el conocimiento

ANTECEDENTES

El Alcalde del Municipio de El Dovio, Valle del Cauca, ha remitido vía electrónica copia del Decreto 043 del 24 de marzo de 2020 *"POR EL CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LOS PROCESOS POLICIVOS DE LA LEY 1801 DE 2016, AMPAROS ADMINISTRATIVOS POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Y TENENCIA Y DEMÁS TRAMITES POLICIVOS Y ADMINISTRATIVOS PROPIOS DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS PROCESOS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON FUNDAMENTO EN LA LEYES 294 DE 1996, 575 DE 2000 Y DEMÁS PROCESOS EN LOS QUE SEAN PARTE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DENTRO DEL MARCO DE LA LEY 1098 DE 2006 Y LAS CONCILIACIONES PREJUDICIALES DE QUE TRATA LA LEY 640 DE 2001 ADELANTADOS POR LAS COMISARÍAS DE FAMILIA Y LA ISPECCION (SIC) DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA"*, siendo recibido vía electrónica por la Secretaría General de esta Corporación el 26 de marzo de 2.020, correspondiéndole por reparto al suscrito Magistrado.

En consecuencia, conforme con lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, a través del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151 y 185 de la Ley 1437 de 2011 que consagra la competencia en una instancia para conocer el presente asunto y el trámite de control inmediato de los actos administrativos, respectivamente, procede el suscrito a imprimirle el

trámite de rigor al decreto municipal remitido por el Alcalde del Municipio de El Dovio.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia.

En tal virtud, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción", que en su artículo 20 dispone:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

La anterior disposición fue desarrollada en el mismo sentido por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, el Presidente de la República, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", derivada de la Pandemia COVID-19.

Por tanto, y en relación con el Acto administrativo remitido por la Autoridad Local para el control inmediato de legalidad, encuentra el Despacho que si bien busca acatar las directrices y lineamientos del Gobierno Nacional en relación a la etapa de contención y prevención del COVID-19 y de esta manera, la finalidad del mismo es controlar y restringir la circulación de las personas en los lugares públicos, dicha medida es de orden público, es decir, el decreto objeto de estudio fue expedido en virtud de las facultades constitucionales y legales conferidas al alcalde como primera autoridad de policía del municipio para la adopción de medidas necesarias para conservar el orden público en su jurisdicción, dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico.

Lo anterior permite concluir que el Decreto 043 del 24 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de El Dovio no fue dictado en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020,

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00281-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 043 DEL 24 DE MARZO DE 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE EL DOVIO - VALLE DEL CAUCA
Pág. No. 3 de 3



motivo por el cual, no es susceptible del control automático de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad del Decreto 043 del 24 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de El Dovio (Valle del Cauca), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, procede en contra del acto administrativo aludido los medios de control pertinentes previstos en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente y al delegado del Ministerio Público. Además, **ORDENAR** que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Rama Judicial



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado